

El error oculto en términos procesales digitales

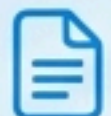
Guía completa con artículos citados, ejemplos y casos prácticos

1. La regla de latencia: Los dos días hábiles

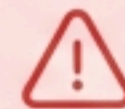
PREGUNTA PRÁCTICA: ¿Cuándo se entiende surtida (perfeccionada) la notificación de una providencia cuando envío un correo electrónico al demandado?

RESPUESTA DIRECTA: Se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles completos siguientes al envío del mensaje de datos, siempre que tengas constancia de recepción o acceso. No se perfecciona el día que envías el correo.

EVIDENCIA: Art. 8, inciso 3, Ley 2213 de 2022 y Sentencia CSJ STC17614-2025.



Ejemplo del día a día: Radicas la demanda y el juzgado libra mandamiento de pago. El jueves 24 de abril envías el correo con anexos y recibes el acuse. La notificación NO se surte ese jueves. Pasan días hábiles completos (viernes 25 y lunes 28). La notificación se surte al finalizar el lunes 28 de abril.



¿Qué puede salir mal? Creer que el término de traslado comienza a correr dentro de esos dos días iniciales. Si radicas un memorial asumiendo que los días se cuentan desde el día 1, alterarás el calendario procesal y tus actuaciones quedarán desfasadas.

2. El empalme normativo: Cuándo arranca realmente el término

PREGUNTA PRÁCTICA: Una vez que se perfecciona la notificación electrónica, ¿en qué momento exacto empiezo a contar los días (ej. los 10 días para proponer excepciones)?

RESPUESTA DIRECTA: El término de traslado arranca al **día hábil siguiente** de haberse entendido surtida la notificación. Es imperativo conectar la regla de la **Ley 2213 (notificación)** con la regla general de cómputo del **CGP (traslados)**.

EVIDENCIA: Inciso 1, Art. 118 del Código General del Proceso (CGP).



Ejemplo del día a día:

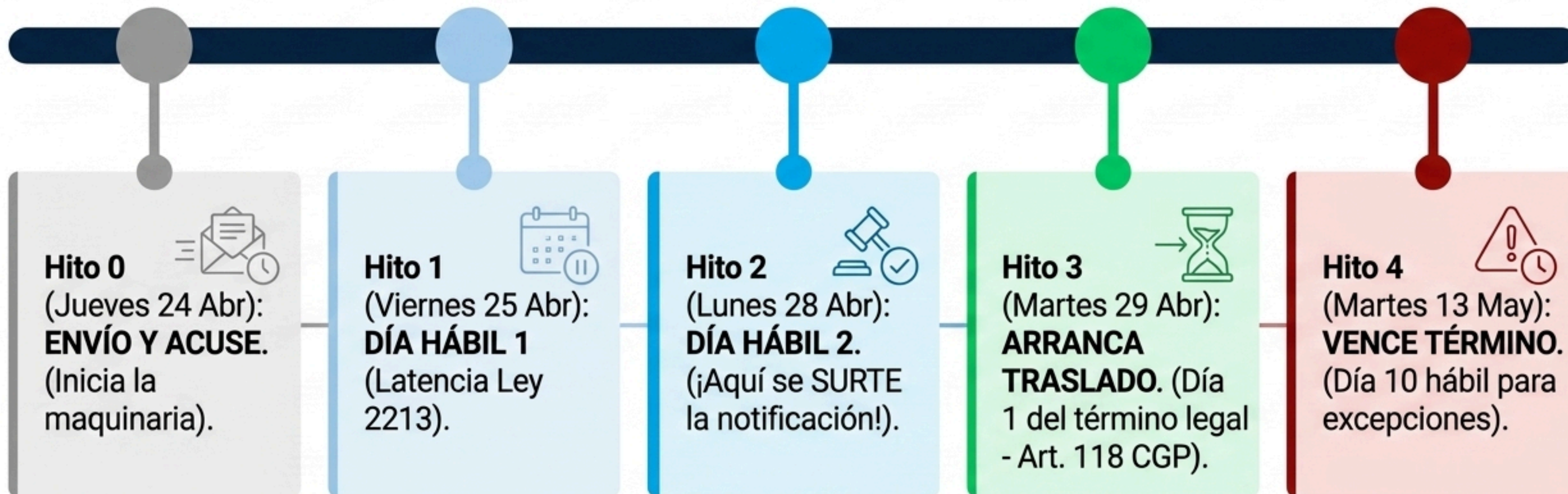
Siguiendo el caso anterior: si la notificación se entendió surtida el **lunes 28 de abril**, el día 1 de tu término para contestar o proponer excepciones es el **martes 29 de abril**. Ese es tu **Día 1 de traslado**.



¿Qué puede salir mal?

Contar el **Día 1 de traslado** en la misma fecha en que se surte la notificación (lunes 28). El legislador es claro: el término concedido fuera de audiencia solo corre a **partir del día siguiente**. Un **error aquí te hace perder un día valioso de defensa**.

ESQUEMA VISUAL: El Calendario Exacto de Notificación Digital



Análisis del Esquema: Como litigante, debes mapear tu calendario en **tres bloques innegociables**: el envío (día cero), los **dos días muertos de latencia procesal**, el **bloque de traslado efectivo** que siempre empieza al día hábil siguiente del segundo día de latencia.

3. La trampa mortal del Día Intermedio (Fallo STC17614-2025)

PREGUNTA PRÁCTICA: ¿Puede un juez sumar un día extra de gracia entre que pasan los dos días hábiles del correo y el día que arranca el término de traslado?

RESPUESTA DIRECTA: Totalmente prohibido.
La Corte Suprema fulminó esta práctica. Una vez se agotan los días hábiles, la notificación está surtida. No existe ninguna norma que permita dar un tercer día intermedio antes de empezar a contar.

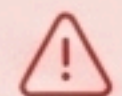
EVIDENCIA: Sentencia CSJ STC17614-2025. La norma no contempla la posibilidad de conceder un día adicional para considerar perfeccionada la notificación.



Ejemplo del día a día:

El juzgado decide que si los dos días hábiles vencieron el lunes 28, la notificación se surte el martes 29, y el traslado inicia el miércoles 30.

¡Peligro! Si presentas excepciones basándote en esa fecha, la otra parte te apelará y tus excepciones serán declaradas extemporáneas.



¿Qué puede salir mal?

Seguir ciegamente los estados del juzgado cuando calculan mal los días. Si el secretario te regaló un día por error y tú lo usas, el superior jerárquico invalidará tu contestación.

ESQUEMA VISUAL: Matriz del Error Judicial vs. Corte Suprema

HITO DEL PROCESO	 EL ERROR DEL JUZGADO (Lo que te anula)	 LA REGLA DE LA CORTE (CSJ STC17614-2025)
Envío correo	 Jueves 24 de abril	 Jueves 24 de abril
Los 2 días hábiles	Viernes 25 y Lunes 28	Viernes 25 y Lunes 28
¿Cuándo se surte?	Martes 29 (Día inventado)	Lunes 28 (Fin del 2do día)
Inicio 10 días	Miércoles 30 de abril	Martes 29 de abril
Vencimiento real	Miércoles 14 de mayo	Martes 13 de mayo
Consecuencia	Memorial aceptado erróneamente	Memorial extemporáneo el día 14

Análisis del Esquema: La lección es clara: **nunca agotes el último día** basándote en la fecha proyectada por secretaría si interpusieron un día intermedio. El cálculo de la Corte es estricto y matemático. Un día **de desfase invalida** tu defensa.

4. El detonante de los términos: El acuse de recibo

PREGUNTA PRÁCTICA: ¿Qué **documento técnico** detona exactamente que comiencen a correr los **dos (2) días de latencia** de la notificación electrónica?

RESPUESTA DIRECTA: El iniciador debe recibir el **acuse de recibo** (reportes de E-Entrega, Certimail, o respuesta directa) o constatar el **acceso del destinatario** al mensaje. **Sin este acuse el mismo día de del envío**, el reloj no empieza a correr.

EVIDENCIA: Art. 8, inciso 3, Ley 2213 de 2022 y Sentencia CSJ STC7182-2025.



Ejemplo del día a día:

Envías la notificación por Servientrega E-Entrega el miércoles a las 4:00 PM. El sistema genera la constancia de Entregado en bandeja de bandeja de entrada ese mismo miércoles a las 4:05 PM. Ese acuse vincula ese miércoles como tu Día Cero.



¿Qué puede salir mal?

Mandar un correo normal sin opción de confirmación de lectura. Si aportas un simple pantallazo de Elemento Enviado, la contraparte alegará nulidad por indebida notificación al no haber certeza de acceso.

5. La trampa de la doble notificación: Electrónica vs. Personal

PREGUNTA PRÁCTICA: Si el demandado recibe el correo certificado, pero semanas después va al juzgado para notificarse personalmente, ¿cuál fecha vale para contar los términos?

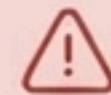
RESPUESTA DIRECTA: Vale exclusivamente la primera notificación electrónica válida. La notificación presencial posterior es irrelevante y no reinicia, suspende, ni amplía los términos detonados con el correo.

EVIDENCIA: Sentencia CSJ STC17614-2025 (Consideraciones sobre la doble notificación).



Ejemplo del día a día:

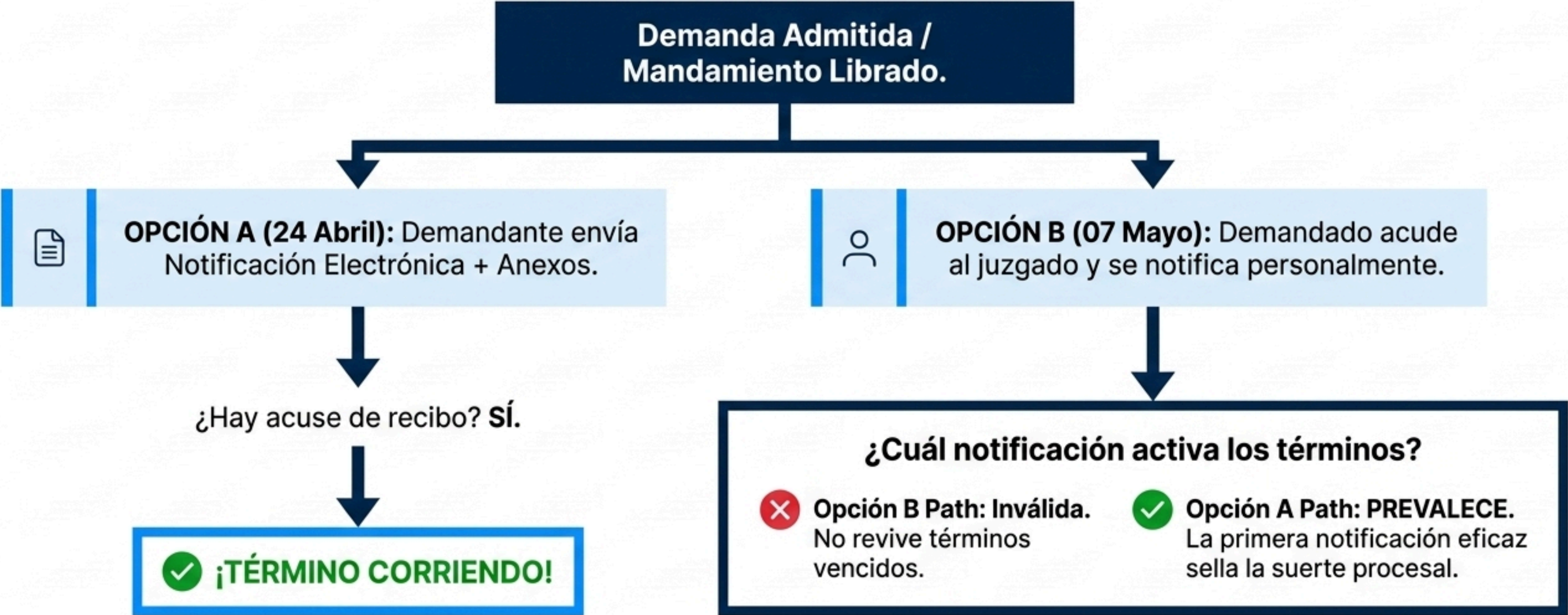
Notificas a la contraparte el 24 de abril E-Entrega. El 7 de mayo, la contraparte pide al juzgado el link para notificarse personalmente. El abogado cuenta sus términos desde el 7 de mayo. Tú solicitas al juez **declarar extemporánea la defensa**, porque la notificación válida fue la del 24 de abril.



¿Qué puede salir mal?

Que como demandante no aportes inmediatamente al expediente la certificación de entrega del correo. Si el juez no la ve, validará la notificación personal posterior. **Aporta tu acuse el mismo día.**

ESQUEMA VISUAL: Flujograma de Prelación de Notificaciones



Análisis del Esquema: Este diagrama ilustra la regla de oro de la preclusión. La diligencia del demandante al enviar el correo amparado en la Ley 2213 neutraliza cualquier intento de la contraparte de fabricar una notificación posterior más favorable.

6. La conducta concluyente post-notificación digital

PREGUNTA PRÁCTICA: Si el abogado del demandado manda un memorial diciendo Me doy por notificado por conducta concluyente semanas después del correo, ¿afecta mi término?

RESPUESTA DIRECTA: No tiene ningún efecto de ampliación de plazos. Si el envío del mensaje de datos ya cumplió los requisitos de la Ley 2213, cualquier manifestación de conducta concluyente posterior es extemporánea para alterar el calendario.

EVIDENCIA: Sentencia CSJ STC17614-2025. La notificación por iniciativa del demandado se produjo cuando ya se había realizado válidamente la electrónica.



Ejemplo del día a día:

Notificaste bien el 24 de abril. El 12 de mayo el abogado rival sube un poder diciendo Asumo el proceso por conducta concluyente desde hoy. Tu respuesta: solicitar que se rechace de plano cualquier contestación basada en esa fecha, aportando se del 24 de abril.



¿Qué puede salir mal? Si defiendes a un demandado, NUNCA asumas que enviar un memorial purga el hecho de que a tu cliente ya le llegó el correo semanas antes. Pregunta a tu cliente: ¿Exactamente qué día llegó esto a tu bandeja?

7. El Defecto Procedimental: Consecuencias ante el Juez de Tutela

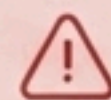
PREGUNTA PRÁCTICA: Si el juez rechaza mi solicitud de declarar extemporánea la demanda del rival argumentando que él calcula los plazos añadiendo días de gracia, ¿qué mecanismo me queda?

RESPUESTA DIRECTA: Procede la Acción de Tutela por Defecto Procedimental Absoluto. La Corte Suprema determinó que cuando un juez computa el término en contravía explícita del Art. 8 Ley 2213 y Art. 118 del CGP, vulnera el debido proceso.

EVIDENCIA: Sentencia CSJ STC17614-2025 (Concesión del amparo por defecto procedimental).



Ejemplo del día a día: El Juez Civil te niega la reposición diciendo: Aquí acostumbramos dar el día siguiente a los dos días como fecha de notificación. Radicas tutela ante el Tribunal Superior argumentando que el conteo no está sujeto a costumbres locales.



¿Qué puede salir mal? No agotar el requisito de subsidiariedad. Antes de ir a tutela, DEBES haber formulado recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestada la demanda argumentando la extemporaneidad.

ESQUEMA VISUAL: Checklist para blindar tu cómputo de

☒	1. Identidad del Canal: ¿Envié la notificación al correo electrónico exacto que registré en el acápite de notificaciones de la demanda?
☒	2. Integridad del Mensaje: ¿Adjunté la providencia a notificar (ej. auto admisorio) y la copia de la demanda con TODOS sus anexos ?
☒	3. Acuse Técnico: ¿Tengo el reporte PDF del canal certificado (ej. Servientrega) indicando fecha y hora de entrega en bandeja?
☒	4. Aporte Inmediato: ¿Radiqué el acuse de recibo en el juzgado antes de que el o demandado intentara cualquier maniobra dilatoria?
☒	5. Cálculo Estricto: ¿Conté los 2 días hábiles de latencia y marqué el día hábil inmediatamente posterior como el inicio real del traslado ?

Análisis del Esquema: Esta lista de chequeo es tu póliza de seguro procesal. El error jurisprudencial de los días intermedios se aprovecha de la ambigüedad. Un cumplimiento metódico y documentado elimina el margen de interpretación del juzgado.

8. Consejos estratégicos para el demandado

PREGUNTA PRÁCTICA: Si soy yo el demandado y recibo un correo con una demanda, ¿cómo gestiono mi equipo para nunca caer en extemporaneidad?

RESPUESTA DIRECTA: Regla interna de oro: Día cero + 2 días + Inicio. Instituye en tu despacho que el cálculo se hace sobre el día en que entró el correo al servidor del cliente, sin importar lo que diga el estado procesal del juzgado en internet.

EVIDENCIA: La jurisprudencia consolidada de tutela exige obrar con la debida diligencia de acuerdo al tenor literal de la Ley 2213 de 2022.



Ejemplo del día a día: Tu cliente reenvía un correo el viernes: me acaba de llegar esto. Viernes = Día de Acuse. Lunes y martes = Latencia. Miércoles = Inicia tu plazo. Programas las alertas de tu despacho ignorando si el juzgado se demora en subir la actuación a Tyba/Siglo XXI.



¿Qué puede salir mal? Esperar a que el juzgado cargue el expediente digital para empezar a contar. Los términos se desatan con el correo enviado por tu contraparte, no dependen de la gestión administrativa interna del juzgado.

CASO PRÁCTICO INTEGRADO:

Reestructurando una defensa extemporánea

ESCENARIO DEL DÍA A DÍA

Asumes un Proceso Ejecutivo de gran cuantía. Revisando el expediente digital, notas estas fechas:

1. El banco ejecutante envió notificación certificada el **jueves 2 de mayo**. 
2. Tu cliente fue al juzgado sin abogado el miércoles 8 de mayo y firmó acta personal. 
3. El antiguo abogado contestó **excepciones** el **viernes 24 de mayo**.
4. El juzgado **aceptó las excepciones** contando **10 días desde la notificación personal (8 mayo)**. 

LA INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA

Entiendes que el juez erró y elaboras tu argumentación:

- **Identificación:** El término no se cuenta desde la notificación personal, sino desde la electrónica válida (2 de mayo).
- **Aplicación Normativa:** Según Ley 2213, los dos días hábiles transcurrieron el viernes 3 y el lunes 6 de mayo.
- **El Arranque (Art. 118 CGP):** El término de 10 días comenzó a correr el martes 7 de mayo.
- **El Vencimiento Fatal:** El término se agotó el lunes 20 de mayo.
- **La Acción:** Presentas recurso de reposición aportando el acuse del 2 de mayo y citando la STC17614-2025 para desvirtuar la prelación de la notificación personal.

CONCLUSIÓN PARA TU EJERCICIO

El dominio milimétrico de los términos procesales no es teoría, es tu armamento táctico más letal. Un solo día mal contado puede decidir un proceso multimillonario. No asumas nada; calcula todo con la Ley 2213 y el CGP en la mano.